



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 22 de abril de 2013.

Señor
Presidente de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Don Carlos Gustavo Peralta
S/D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de ley suscripto por la Secretaria Legal y Técnica, mediante el cual se propicia una modificación a la ley E n° 4581, Programa Compensador para Daños Ocasionados por Granizo.

Sin más, saluda a Ud. con atenta y distinguida consideración.

NOTA N° 31/13



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 22 de abril de 2013.

NOTA N° 01/13

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Carlos Gustavo PERALTA
SU DESPACHO.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de ese cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley que se adjunta, el cual propicia una modificación a la ley E n° 4581, Programa Compensador para Daños Ocasionados por Granizo.

Es dable destacar que los ingresos de los productores durante los meses de enero, febrero y marzo de cada temporada, son empleados en su totalidad para las tareas de cosecha (lo que implica pago de salarios, contribuciones patronales, ART, fletes, combustible, entre otros), resultando que las necesidades de fondos del productor en épocas de cosecha llegan a un extremo en que todos los recursos se destinan a ese fin.

De allí que resulta práctica habitual en este tipo de actividades productivas, que los vencimientos de las coberturas que toma el productor ante el riesgo de granizo se adecuen al flujo de fondos del mismo, estableciendo mecanismos que permitan que éste pueda afrontar los costos de la cobertura en un esquema acorde a su flujo financiero.

En la temporada 2012/2013, comprendida entre el mes de octubre del año anterior al mes de abril del corriente, factores particulares hicieron que dicha situación se viera acentuada debido a la caída del precio de la industria, el aumento de los costos, la restricción de anticipos financieros por parte de las empresas comercializadoras y el nulo acceso de la mayoría de los productores al mercado financiero.

Esto conllevó a que los productores que se comprometieron a pagar las cuotas del Ente Compensador de Granizo, no lo hayan podido efectivizar en tiempo y forma debido a la insuficiencia de fondos frente al cúmulo de compromisos monetarios que debían afrontar, no obstante su voluntad de pago y su intención de continuar con la cobertura,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

sosteniendo un mecanismo solidario largamente reivindicado por la Federación que los agrupa.

Es de sumo interés para la economía de la provincia que los productores mantengan la capacidad productiva de cara a la temporada venidera, a fin de evitar una merma en la producción la cual, de concretarse, repercutiría en toda la cadena económica, cuyo primer eslabón son precisamente los productores.

En consecuencia, resulta necesario contemplar, con carácter excepcional, la situación de los productores, que han manifestado su voluntad en el sentido descripto, pero que han tenido la imposibilidad de cumplir en tiempo y forma, otorgándoles una herramienta legal que permita recibir la cobertura financiera prevista en la ley.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con la más distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la
Provincia de Río Negro, a los 22 días del mes de Abril de
2013, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia,
Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General
de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis DI
GIACOMO, de Economía, Sr. Alejandro PALMIERI, de Agricultura,
Ganadería y Pesca, Sr. Alfredo Alberto PALMIERI, de Obras y
Servicios Públicos, Sr. Fernando VACA NARVAJA, de Educación y
Derechos Humanos, Sr. Héctor Marcelo MANGO, de Desarrollo
Social, Sr. Ernesto Vicente PAILLALEF, de Salud, Sr. Norberto
Carlos DELFINO, de Turismo, Cultura y Deporte Sr. Ángel Acasio
ROVIRA
BOSCH.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración
de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual
se propicia una modificación a la Ley E N° 4581, Programa
Compensador para Daños Ocasionados por
Granizo.-----

-----Atento al tenor del Proyecto y a la
importancia que reviste, se resuelve solicitar a la
Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento
previsto en el Artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución
Provincial, por el cual se remite original del
presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 22 de la ley E n° 4581, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los productores que no adhieran al programa no podrán ser beneficiarios de ningún tipo de asistencia por parte del Estado Provincial para siniestros por granizo, salvo los casos en que se declare desastre o catástrofe climático, que supere la media del promedio establecido para la cobertura en el “Programa Compensador de Daños por Granizo”.

Artículo 2°.- Incorpórase el Capítulo V “Disposiciones Transitorias” a la ley E n° 4581, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Capítulo V
“Disposiciones Transitorias”

Artículo 27.- La autoridad de aplicación de la ley E n° 4581, establecerá las fechas de vencimientos a través del Reglamento Operativo, e instrumentará los mecanismos para la determinación de los daños, en los casos en que no se realizó la verificación del monte frutal, y sobre aquellas variedades que ya hayan sido cosechadas, debiendo proceder a establecer el monto del resarcimiento y el de las deducciones correspondientes en las futuras campañas”.

Artículo 3°.- Suspéndase la vigencia del último párrafo del artículo 23 de la ley E n° 4581, con carácter excepcional, para la presente temporada 2012/2013, entendiéndose a ésta como comprendida entre el 1° de octubre de 2012 y hasta el 30 de abril de 2013, inclusive.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*